



Tribunal de lo Administrativo



Tribunal de lo Administrativo

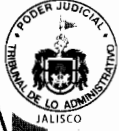
JALISCO

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

VIGESIMA PRIMERA (XXI) SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2009

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:23 once horas con veintitrés minutos del día 10 diez de Junio del año 2009 dos mil nueve**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Providencia, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, y 19 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Vigésima Primera (21) Sesión Ordinaria del año judicial 2009, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Ley Orgánica de referencia y 41 fracción II de nuestro Reglamento Interior, Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Abogado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, se da inicio a la Vigésima Sesión Ordinaria, desahogándose de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Vigésima Sesión Ordinarias del año 2009;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 33 treinta y tres proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos, **RICARDO RAMIREZ AGUILERA** proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- **ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA**
- **VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA**
- **ARMANDO GARCIA ESTRADA**
- **PATRICIA CAMPOS GONZALEZ, y**
- **ALBERTO BARBA GOMEZ**

En uso de la voz el Magistrado Alberto Barba Gómez manifestó: el Magistrado Horacio León Hernández, falleció un tío de él y está próximo a llegar, por lo que por el momento tiene ausencia justificada.

Declarando el C. Secretario General, **Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera**, que con la justificación dada respecto de la llegada del Magistrado Horacio León Hernández, existe el quórum para sesionar, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través de la C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día, ello con la abstención de Magistrado Horacio León Hernández por ausencia justificada.

- 3 -



Tribunal de lo Administrativo

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, sometió a través de la Secretaría General a la aprobación de los C. C. Magistrados del Acta relativa a la Vigésima Sesión Ordinaria del año 2009 dos mil nueve.

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: si mal no recuerdo, el primero de los asuntos de la sesión pasada se fue para engrose, le rogaría nada mas a la Secretaría General que verifique la grabación, por que en la transcripción alude que el proyecto se aprobó y el asunto consistía en un proyecto donde la Sala de origen había recepcionado una ejecutoria del Pleno donde admitía una demanda y concedía una medida cautelar y el proyecto abordaba que no se daba ninguna de las hipótesis del artículo 89 y -si mal no recuerdo- en la página cinco del proyecto, se señalaba muy sutilmente, que también era improcedente el recurso por que era en cumplimiento a una resolución del Pleno y la votación fue en sentido de que el proyecto debió de haberse constreñido, nada mas a puntualizar que como era en cumplimiento -o mejor dicho- quien había emitido el pronunciamiento jurídico de la admisión de la demanda y la medida cautelar concedida fue el Pleno, que por esa razón el Recurso no era procedente y así se votó, más sin embargo, en el acta se alude que así se aprobó, incluso, se señala que mi voto fue a favor, cosa que no es así.

- Dada la observación del Magistrado Armando García Estrada se instruye a la Secretaría General para que corrobore con la grabación lo expuesto por el Magistrado, además de las correcciones y, en virtud de la manifestaciones del Magistrado Armando García Estrada, se propone a este Pleno entonces que la discusión una vez que se corrobore con la grabación del Acta de la Sesión anterior, que la misma entonces pase para que se apruebe a la siguiente Sesión una vez confirmada la grabación, por lo que una vez sometida a votación la moción del Magistrado Presidente, en relación con el proyecto de la Vigésima Sesión Ordinaria, se pospone la discusión, votación, y aprobación para la siguiente Sesión.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento éste, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes que hacen un total de 14 catorce turnos**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **510/2009 al 523/2009**.

- Por lo que en relación a los turnos de reclamación y de apelación propuestos, se preguntó si se aprueba en votación económica el turno de los mismos, quedando **aprobados por unanimidad de**



votos, ello con la ausencia justificada del Magistrado Horacio León Hernández.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicitó a la Secretario General, Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del siguiente punto del que deberá conocer el pleno, siendo éste el quinto, relativo al **análisis y votación de 33 treinta y tres proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales dará cuenta el mismo Secretario General conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los Magistrados, que enseguida se detallan:

En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera señaló: solicitando retirar el proyecto elaborado por la Relatoría de este Pleno, el número 478/2006, es un Cumplimiento de Ejecutoria de Amparo que no tiene requerimiento, para afinar un detalle en cuanto a redacción, y si lo permite este Pleno, agrupar en este segmento de los Cumplimientos de Ejecutoria de Amparo el proyecto número 23 del listado, ya que también es Cumplimiento de Ejecutoria, es el último de las Reclamaciones. El Magistrado Presidente preguntó a los Magistrados integrantes de este Pleno si se modifica el orden con la propuesta del Secretario General para la discusión de los asuntos y trasladarse el asunto 440/2009 que es en Cumplimiento de Ejecutoria de Amparo y listado en el número 23, para que se pase en el orden que le corresponde de Ejecutorias de Amparo de los Recursos de Reclamación, por lo que una vez que fue sometida a votación esta moción, la misma quedó aprobada por unanimidad de votos.

## QUEJA ADMINISTRATIVA

### 478/2007 C.E.A.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, actor Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, demandado Maria Teresa González Méndez, ponente Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:**

En uso de la voz, el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señaló: se instruye a la Secretaría General para que se haga la mención de que en este momento, siendo las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos, se hace presente el Magistrado **Horacio León Hernández**, para incorporarse a esta Sesión Ordinaria.



**DISCUSIÓN DEL PROYECTO:**

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández** señaló: solamente para aclarar una duda que tengo respecto del acatamiento de esta ejecutoria modificada en vía de revisión, pero que hace también el señalamiento dicha ejecutoria de que subsisten los puntos, dice en forma complementaria del amparo, de la sentencia de amparo que pronunció el Juez de Distrito en esa ejecutoria en la parte subsistente, tengo entendido, salvo la precisión y aclaración que la ponencia haga el favor de realizar a un servidor, que la reparación del orden constitucional vulnerado de la quejosa, implicaba la realización de la audiencia prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, situación que no es resuelta en el proyecto que estamos en este momento discutiendo, de no ser así, bueno me gustaría simplemente aclararlo con el Magistrado Ponente y los Magistrados integrantes de este Pleno, para ser mas exacto, a foja veinte se transcribe la resolución pronunciada por el Juzgado de Distrito que dice: "... ese Juzgado no ignora que en el expediente de Pleno 478/2007 del Tribunal de lo Administrativo del Estado, abre un periodo de alegatos por un término de cinco días, con fundamento en el artículo 203 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para que los interesados manifestaran lo que sus intereses convinieran...", sin embargo, ese proceder no suplió por razón lógica, la audiencia en la que el Pleno del Tribunal debió de modo presencial, hacer saber a María Teresa González Méndez lo que establece el artículo 203 fracción III de la referida Ley Orgánica, así como recibir sus pruebas y alegaciones, entonces, creo que es una de las partes en las que culmina la sentencia del Juez de Distrito, la pregunta es, si esa parte en la sentencia de revisión quedó revocada o es subsistente; en uso de la voz el **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza** manifestó: en la ficha informativa del proyecto que se presenta, se menciona cada uno de los efectos de la resolución federal; en primer lugar, concretar la responsabilidad imputada a los motivos expuestos por el quejoso, en este caso el Instituto de Transparencia; en segundo lugar, que se ponderen los motivos por los que se habían considerado como graves las faltas que se le atribuyen al sujeto de la queja; tercero, que se recabara copia certificada del oficio que se describe; cuarto, que se motivara y fundamentara las razones por las que se consideraban actualizadas cada una de las causales de responsabilidad y; por último, que se indicara la sanción que en su caso correspondía a dichas causales, este proyecto, desde mi punto de vista, atiende las directrices referidas, insistiendo en la gravedad de las faltas imputadas, ponderando la reincidencia, en cuanto a que existe un cese anterior, que fue impugnado a través de un juicio de amparo que concluyó en sobreseimiento, estimando firme dicho cese por lo cual con tal antecedente es que propone que la sanción que corresponde en este caso es el cese del sujeto de la queja. Para complementar, como lo que argumenta la persona destituida que ella no fue la causante del daño ocasionado al Instituto, aquí lo precisamos a foja cincuenta y dos y lo resaltamos en el primer párrafo donde aclaramos que a efecto de acatar las directrices de las resoluciones federales que se complimentan, debe precisarse que el daño resentido por el Instituto quejoso, tuvo su origen en la certificación defectuosa de la que se ha venido hablando, ya que esa deficiente certificación orilló al pleno de este Tribunal a emitir la resolución a través de la cual se le desconoció la personalidad, por



Tribunal de lo Administrativo

tanto, no puede responsabilizarse el efecto cuando éste era inevitable por la causa que lo originó, si bien el daño se materializó en la sentencia interlocutoria que le desconoció la personalidad al presidente del Consejo en su carácter de demandado y recurrente en el Juicio Administrativo, IV-204/2007 y en el expediente Pleno 147/2007, ello, exclusivamente se generó a virtud de los defectos de la certificación aludida, porque a este respecto el criterio sostenido por el Pleno en la interlocutoria que desconoció la personalidad tiene suficiente apoyo jurídico para que se refute como legal. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: en la materia del análisis de las irregularidades cometidas por la entonces funcionaria judicial, la valoración que se hace de las constancias y la conclusión que en el sentido de la parte sancionatoria se obtiene por parte del proyecto, creo que es adecuada y en ese sentido no hay ninguna discusión de mi parte, lo que me queda así como duda en relación al deber que tenemos del acatamiento puntual de las ejecutorias de amparo es, que a foja veinticinco culmina el Juez de Distrito señalando que: *la finalidad restitutoria del artículo 80 de la Ley de Amparo debe conducir al Pleno a pronunciar un nuevo acuerdo, a dejar insubsistente todo lo acuerdo a partir del acuerdo del cinco de septiembre de dos mil siete, que admitió a tramite la queja planteada por Augusto Valencia López, en su lugar pronuncie un nuevo acuerdo y en su caso substancie el procedimiento administrativo de responsabilidad inclusive hasta el dictado de una sentencia definitiva, pero sin repetir en alguna de las etapas del procedimiento* -lo vuelve a reiterar- *los defectos que en esta sentencia se advirtieron y no se pierde de vista que en escritos presentados en este Juzgado el veintiuno de Febrero y tres de Marzo del dos mil ocho la quejosa formuló alegaciones, bien, luego entonces, a fojas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del proyecto en la transcripción de la sentencia de revisión establece cuales son los puntos que deben precisarse respecto de la irregularidad cometida, pero en mi opinión no revoca la parte en la que el Juez de Distrito ordena la substanciación del procedimiento, esa es mi duda, y sí realmente tenemos que acatarla en ese sentido, es decir, dejar sin efectos lo actuado, substanciar el procedimiento sin dejar de realizar las consideraciones puntuales que acaba de precisar el Magistrado Ponente. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Con todo gusto damos respuesta, precisamente en la página veintiséis en relación al oficio que dio lectura el Magistrado Horacio León Hernández, continúa el texto con lo siguiente: *sin embargo, dado que lo planteado no guarda vinculación alguna con el tema relativo a la procedencia del Juicio, no se hace aquí mayor pronunciamiento al respecto*, viene a principio de la pagina veintiséis que es la continuación de lo que se dio lectura de la página veinticinco.*

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Excusa calificada de legal en el expediente.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Excusa calificada de legal en el expediente.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quejando aprobado por **unanimidad de votos.**

**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS EN RECURSOS DE RECLAMACION**

**RECLAMACION 355/2008 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 53/2008 del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Rolando Alfonso García Pérez, en contra del Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO:**

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Creo que en el caso concreto el punto total de cómo centra la litis la Ponencia, yo me desparto; primero, porque creo que no es jurídicamente sustentable que por el hecho de que tanto el Reglamento del Registro Civil como la Ley del Registro Civil que hablan de un predicado: "procedimiento administrativo" signifique que tengamos competencia nosotros, y lo voy a trasladar a lo siguiente: el cuatrocientos cinco bis del Código Civil del Estado de Jalisco dice en que caso procede mediante un procedimiento administrativo el divorcio, entonces quiere decir que como se utilizó el procedimiento administrativo quien debe de llevar el trámite en el tribunal de lo administrativo, porque eso es lo que da a entender la Ponencia, y quiero precisar la ponencia tanto el Reglamento como la Ley del Registro Civil establece cual es la supletoriedad a la actividad del Registro Civil, artículo tercero de la Ley del Registro Civil, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Jalisco, serán disposiciones supletorias a su Ley, entonces si en el caso particular en lo relativo a las partidas del Registro Civil cabe la posibilidad de que proceda una aclaración cuando existan errores ortográficos de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica, numéricos o de cualquier otra índole que no afecten los datos esenciales, prudentemente el legislador antes de este artículo 27 del Reglamento y que también lo establece la Ley del Registro Civil, inevitablemente que habría la necesidad -aún en esta situación- de acudir a un Tribunal de lo Familiar para que llevara a cabo por sentencia judicial una aclaración de sentencia, se modifica la Ley y se establece, bueno, en tratándose de aclaraciones que no tiene que ver con los datos esenciales de las actas, vamos llevando a cabo un procedimiento administrativo ante el área



Tribunal  
de lo Administrativo

jurídica del Registro Civil, qué significa?, pues inevitablemente que es una cuestión regulada por el Código Civil, por el Código de Procedimientos Civiles, porque incluso, en ese procedimiento administrativo la invocación de los preceptos para resolver esas peticiones del particular es conforme al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles, sí ahora, en el caso que nos dicen donde el Juez de Distrito -o el Colegiado mejor dicho- nos vuelve a decir que no tenemos centrada la litis que no la identificamos, que desbordamos la litis, porque la Sala de origen señaló acertadamente que no había competencia, la resolución del Pleno materia del acto reclamado resolvió improcedente la demanda cuando los agravios no tenían nada que ver con la improcedencia de la demanda, porque una cosa es el derecho personal y subjetivo y la capacidad de la legitimación que se tiene para accionar como titular de un derecho y un deber jurídico que se reclama y, otra cosa es aludir a las facultades que conforme a la jurisdicción determina la Ley de Justicia Administrativa que la Sala de origen sí señaló, dijo no, esta es una cuestión del Derecho Familiar, porque lo que pretende en esa demanda no es una aclaración, porque no es lo mismo tener el nombre como se cita aquí de Rolando Alonso que llamarse nada más Alonso y esto sí altera la sustancia del contenido de la partida, y en la ejecutoria de amparo nunca nos constriñen, no nos dirigen, no nos imponen que debamos de admitir la demanda, y lo que más me preocupa es que en la estructura del proyecto se pretenda decir que porque se utilizó el vocablo procedimiento administrativo tenemos competencia?, eso en verdad que no solo me inquieta, me llama poderosamente la atención porque entonces quiere decir que en bagaje de códigos y de leyes del Estado de Jalisco donde se diga el predicado Procedimiento Administrativo tendremos competencia, entonces hay que hablarle a los Jueces Familiares de que el divorcio administrativo que entonces nos lo manden para resolverlo nosotros. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: la discusión que ha realizado el Magistrado García Estrada, atiende evidentemente a la cuestión medular, a la cuestión de fondo, a la materia sobre la cual se está discutiendo la competencia de este Tribunal, pero creo que el debido acatamiento de esta ejecutoria ni siquiera implica llegar a este asunto, si la Sala de origen resolvió la incompetencia para conocer del asunto, luego entonces el proyecto de Pleno se desborda e introduce elementos de la cuestión de fondo precisamente el Amparo es para corregir esa extralimitación del Pleno y entonces en este proyecto debemos de sostener la incompetencia o razonar el porque somos competentes, solamente, esa es mi opinión, y para concluir también estoy de acuerdo en que no somos competentes por todas las razones de fondo ya señaladas por quien me antecedió en el uso de la palabra. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Yo voy a sostener mi proyecto en base a los argumentos que dio la parte recurrente y por lo tanto era en ese sentido precisamente los agravios cuando se le contestaron de que este Tribunal no tenía precisamente competencia y se entró al estudio de los diversos puntos que ahora dicen que se desbordan pero que fueron materia de los agravios y el razonamiento del recurrente fue precisamente en ese sentido, de que éste Órgano era el competente para conocer de este tramite, por eso sostengo el proyecto para el efecto de que se tome la votación señor Presidente.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:





MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, el mismo **se turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto de la Magistrada Patricia Campos González, así como del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, quien votó a favor de dicho proyecto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Respecto al asunto, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Nada más para puntualizar conforme al último párrafo del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa, que desde luego se ponderen los argumentos del Magistrado Horacio León y señalar que el punto total de la ejecutoria es de que nosotros tenemos que resolver sobre los agravios de la competencia o no competencia en razón de la materia que fue lo que argumentó la Sala de origen, y no precisar o señalar algo que refiera a la improcedencia de la demanda, que eso no es materia del debate, y sostener conforme a los artículos que cité que por razón de la materia este Tribunal no tiene competencia

## **CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA RECURSOS DE APELACION**

### **APELACION 478/2006 C.E.A.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 31/2004 del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Piedrera San Agustín S.A. DE C.V., en contra del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco y Otras Autoridades, Ponente, Secretaria General Relatoría de Pleno, resultando:**

### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- El presente proyecto no se sometió a votación en razón de haberse retirado por la Ponencia.



**APELACION 77/2007 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 70/2006, del índice de la Primera Sala Unitaria, interpuesto por el C. Luis Alberto Rodríguez Cadena, en contra del Presidente Municipal y Secretario General, Ambos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO:**

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Nada más para rogar a la Secretaría General que en el anterior proyecto también que se votó y en este que se haga notar que mi apellido es Estrada y no Estarta, así se hace notar en varios proyectos de la ponencia de la Magistrada Patricia Campos. Interviene el **Magistrado Presidente**: Se instruye a la Secretaría General para que se realicen las correcciones señaladas.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

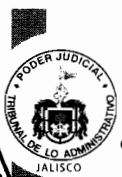
MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por **unanimidad** de votos.

**APELACION 586/2007 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 192/2006, del índice de



Tribunal  
de lo Administrativo

la Quinta Sala Unitaria, promovido por Miguel Ángel García Hernández, en contra de la Comisión de Honor y Justicia y la Dirección de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

**APELACION 59/2008 C.E.A.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 13/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Fernando Padilla Canchola, en contra de la Secretaria de Seguridad Publica, Prevención y Readaptación Social del Estado, ponente **Secretaria General, Relatoría de Pleno**, resultando:

**DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:**

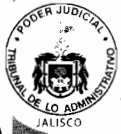
En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señaló: Dos precisiones en el proyecto que estamos hoy revisando, una afirmación genérica, un tanto arriesgada, cuando a foja treinta se dice que horas extras, pago de prima dominical, séptimo día y vales de despensa son prestaciones extralegales, y luego señalan una tesis aislada que dice que éstas deberán ser demostradas por parte del accionante y



Tribunal  
de lo Administrativo

reclamante, en principio haciendo un análisis, entendiendo por análisis la disección de los elementos de un todo o de los enunciados y conceptos que señalan como extralegales, bueno, primero considero que el pago de horas extras no es una prestación extralegal sino estrictamente legal, y aún los vales, séptimo día, etcétera, al permitir el derecho del trabajo es uno de las ramas o de las disciplinas jurídicas que reducen a su mínima expresión el principio de la autonomía de las partes, pero que en materia de prestaciones favorables al trabajador sí establece y reconocen ese tipo de convenios, de acuerdos, entonces, si los convenios y acuerdos establecen otro tipo de prestaciones que la misma Ley les da un reconocimiento y un valor legal, tampoco serán extralegales, pero vamos a suponer que esas otras sí lo son, luego entonces, haría un paréntesis aquí respecto de una ejecutoria que me correspondió acatar en la Sala de origen que presido en donde efectivamente frente a la indemostrada existencia de las prestaciones que reclamaba el servidor público adicionales a las contempladas estrictamente como prestaciones obligatorias en la Ley, en la liquidación de la sentencia nos pronunciamos por la no condena o por la absolución a la autoridad demandada de las mismas, y luego en el amparo el Juez de Distrito dijo No, conforme a la Ley Federal del Trabajo estas obligado a requerir a la autoridad antes de absolver o condenar para que te acredite si tales prestaciones le fueron pagadas o no al trabajador, como un deber del juzgador de indagar y agotar ese punto antes de resolver de una manera tan, pero tan simple que no proceden las mismas, esa sería mi primera apreciación; la segunda, en el inciso C), a foja treinta y uno, nada se dice respecto de las cuotas a la Dirección de Pensiones que en el periodo respecto del cual fue declarada la nulidad en el periodo de la suspensión del mismo servidor público debieron seguirse cotizando y realizando las aportaciones correspondientes, es más, en el párrafo no se dice nada, ni siquiera se toca el punto, se toca el punto relacionado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero fíjense que hay otra cuestión muy importante y ustedes lo saben mejor que un servidor, los pagos al Seguro Social no solamente contemplan el ramo de prestación de servicios médicos, contempla otras ramas de la cinco ramas obligatorias que tiene el régimen de Seguridad Social –si no estoy en un error- y entonces hay que decir también o que no solo se prestan servios médicos sino que habrá otras ramas de la seguridad social –si quieren las mencionamos- entre ellas, maternidad, cesantía, riesgos de trabajo, etcétera, que habría que responderle al justiciable si también la dirección de Pensiones del Estado, las está otorgando en la cotización que hace cada uno de los servidores públicos, entonces la respuesta es más que estos párrafos y no se dice nada respecto de las cuotas de pensiones, entonces ahí si necesito una respuesta, sino entonces no estamos cumpliendo la ejecutoria. Interviene el **Magistrado Presidente**: Como responsable de la Secretaria General quien es quien nos presentó este proyecto, lo retiro para hacer adecuaciones, más sin embargo pregunto si existe algún requerimiento para el cumplimiento de veinticuatro horas. contestando el Secretario General que no. Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: entonces lo retiro para que se haga un estudio más exhaustivo del proyecto.

- **Por tal motivo, el presente proyecto no se sometió a discusión, al haber sido retirado por el Presidente del Tribunal para hacer las adecuaciones señaladas..**



**APELACION 134/2008 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 145/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en contra de Intermediación Publicitaria S.A. de C.V., Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

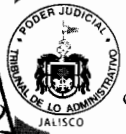
- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, por el hecho de que no se acata en sus términos la ejecutoria como lo constriñe y por otro lado quiero puntualizar que la Ley Municipal del Estado de Oaxaca donde establece las atribuciones del Síndico y que tiene que ver con una ejecutoria que se invoca en los proyectos está claramente determinado en ese artículo 51 que el Síndico tiene como obligaciones procurar y defender los interés Municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios y en la gestión de negocios de la Hacienda Municipal, y en ninguna de sus fracciones se alude que deba de ser previas instrucciones o con el acatamiento de las ordenes del Ayuntamiento, esta es la Ley vigente del Estado de Oaxaca que la anterior también que ya fue derogada en su Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, hasta el dos mil dos que es la que interpreta esa jurisprudencia y que antes aludía en su artículo cuarenta en su fracción I dice lo mismo, más sin embargo, la del Estado de Jalisco para demostrar que no son parientes, ni primas, ni tienen semejanza mucho menos similitud, la anterior a la reforma el artículo 52 decía que el Síndico debe acatar las ordenes del Ayuntamiento fracción II último predicado ajustándose a las ordenes en instrucciones en cada caso que reciba del Ayuntamiento, lo que nada se asemeja a lo que establece precisamente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y hoy en la que está vigente por virtud de la reforma que sufrió le agregaron a parte de ajustarlos a las ordenes e instrucciones que en cada caso reciba, ahora dice previa autorización del Ayuntamiento en todas las controversias, con esto nada más quiero patentizar que se cumple con lo que establece la parte final del artículo 86 de la Constitución Política que aquí se alude en esta resolución de la ejecutoria que no aplica que lo que debe prevalecer es un Reglamento contra la supremacía de la teoría del ilustre y preclaro HANS Kelsen en su teoría de la jerarquía de las Leyes.**



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por mayoría de votos

**APELACION 212/2008 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 136/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Guadalupe Chávez Cazares, en contra del Jefe de Permisos de la Dirección de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

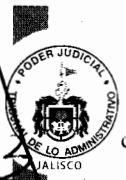
MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por Unanimidad de votos.

**APELACIÓN 221/2008 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 73/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. J. Felix Solórzano Cervantes,



Tribunal  
de lo Administrativo

en contra del Secretario de Vialidad y Transporte del Estado y otras autoridades, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por **Unanimidad** de votos.

**APELACION 525/2008 C.E.A.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 147/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en contra de Intermediación Publicitaria S.A. de C.V., Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Solamente para someter al Pleno mi solicitud de excusa para excusarme de discutir y votar el proyecto, en razón de estar como parte el Procurador de Desarrollo Urbano.

- Sometida a votación la excusa presentada, la misma conforme al artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, quedó aprobada por unanimidad de votos.

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera



Tribunal  
de lo Administrativo

directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal  
Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Excusa calificada de legal por el Pleno.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

Quedando aprobado por **unanimidad** de votos.

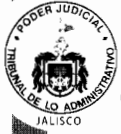
#### **RECLAMACION 440/2009 C.E.A.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 45/2001, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Jorge Gutiérrez Álvarez, en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando*

#### **DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Sólo para ponderar que congruente a mi manera de considerar las reglas procesales, en el caso concreto debió de haberse decretado la caducidad por lo que ve al recurso planteado, toda vez que el mismo se admitió en el dos mil dos, y estamos a diez de Junio de dos mil nueve y apenas se está resolviendo lo que ineludiblemente genera que operó en exceso la caducidad del recurso de reclamación de la instancia; primero, porque como siempre lo he mencionado la caducidad es una institución procesal que regula toda actividad jurisdiccional porque si no existiría este principio los procedimientos se estarían a perpetuidad ó bien siempre estarían bajo la instrucción y el imperio del actuar de las partes, así como se incurre en responsabilidad por parte de los responsables de la jurisdicción de no atender en tiempo los escritos y las promociones y las peticiones de las partes sobre lo cual existe sanción y donde también prevalece el principio de la preclusión cuando en tiempo no se hacen valer los medios de impugnación correspondientes; por eso la importancia de la institución procesal de la Caducidad; porque imagínense este expediente que hoy se somete a la consideración pudo haber pasado otros diez años y haberse presentado y nadie va a decir nada; y por eso quiero decir que estamos bien? yo quisiera nada más como siempre lo he citado que el artículo diecisiete





Tribunal de lo Administrativo

Constitucional precisamente es la tutela y la génesis del principio de la caducidad porque es inevitable que en ese principio de justicia pronta y expedita también es una dialéctica de las partes con la autoridad para que los procedimientos avancen ¿ y como se manifiesta el particular? no hay ningún escrito del promovente del recurso y de ninguna de las partes en este procedimiento desde el año 2002, ¿donde está el interés jurídico? ¿como se manifiesta el interés jurídico? esta es una pregunta interesantísima... pues impulsando el procedimiento! y las partes tienen el deber de estar instando para el efecto de que se dicte la sentencia, dicen que en este rubro si no hay la figura de la caducidad entonces es indudable que no habría necesidad de que en los Juicios Administrativos existieran términos y plazos procesales, para que?, pues bastará con que se admitiera la demanda para que entonces el Tribunal tenga la obligación de decretar todos los autos y todos los acuerdos de manera oficiosa, porque como no hay caducidad para que nos esperemos un año en dictar el acuerdo si no va a haber caducidad, para que requerimos a las partes si no hay caducidad, pues nosotros tenemos que hacer todo y no es ese principio al que alude el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Justicia Administrativa, no lo establecen, no está determinado como una prohibición y pensar lo contrario es hacerle saber entonces a los Usuarios de la Justicia Administrativa que aquí los procedimientos saben cuando se inician pero nunca habrán de saber cuando se concluyen, aunque por ahí he visto resoluciones donde se alude que los procedimientos concluyen en seis meses o doce meses, cosa que hasta ahorita en mis veinticinco años como abogado no he podido ver una fecha cierta de un proceso cuando termina, olvidando el voto mayoritario que justicia megaretardada, como el caso es justicia denegada y ya en esta fecha, ¿servirá de algo esta resolución a las partes, después de siete años? Por ello mi voto en contra.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble and the word 'Cada'.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto, (ponente)**

Handwritten signature or mark on the left margin.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.



## RECURSOS DE RECLAMACION

### RECLAMACION 215/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 86/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Guillermo Coronado Figueroa, en contra del Gobernador y Secretario General de Gobierno, ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, toda vez que se sustentan aquí argumentos de los cuales debo de externar una opinión jurídica para el fondo de la sentencia que tiene que ver con los terceros en el presente procedimiento. Abstención que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

### RECLAMACION 237/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 16/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por María del Socorro Salcedo Campos, en contra de Diversas Autoridades del H. Ayuntamiento de



Tribunal de lo Administrativo

Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, sólo por lo que ve a la situación de que sí procede el recurso de Reclamación en relación a la impugnación de la prueba que debió haberse resuelto el fondo, pero la inspección debe desecharse con fundamento en el artículo 360 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, porque en la inspección el oferente siempre debe de precisar los puntos sobre los que debe versar y cuando se requieran de conocimientos técnicos especiales con el escrito de ofrecimiento debió haberle solicitado a la Sala que designara auxiliares en la administración de justicia porque yo me preguntaría en esta inspección para que según dice que como debe quedar el auto en el voto de la mayoría que en una zona denominada camino de granjeros y al fraccionamiento villa California -yo no sé como le va a hacer el secretario cuando le corresponda desahogar esto que aprecié para que pueda evidenciar que la fraccionadora -y no sé a que fraccionadora se vaya a referir ahí cuando esté en la inspección-solapada, no se como vaya a resolver si está solapada o no por el Ayuntamiento, que realiza obras de movimientos de tierra y desnivel en medidas desproporcionadas -con mucho respeto a todos los señores Secretarios- yo no creo que tengamos algún abogado que sea Ingeniero experto en todas estas cuestiones para los efectos de tener por admitida una prueba imprecisa, ambigua, y dogmática y que además de excepcionarse de admitirse, inevitablemente que debe de cumplir con lo que establece el párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en relación con el artículo 360, por eso en esa parte en contra, y a favor de la figura del abogado patrono que sí tiene facultades para haber cumplido.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando **aprobado el proyecto por mayoría** por lo que ve al abogado patrono, y por lo que ve a la prueba, se **turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría,



Tribunal de lo Administrativo

quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Horacio León Hernández, así como del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa quien votó a favor del proyecto,

Respecto del asunto, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: a efecto de cumplir con el artículo 80 en el último párrafo que el sustento está en el artículo que cité que es el 360 del Enjuiciamiento Civil aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa.

**RECLAMACION 241/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 327/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por la C. Alma Gloria Curiel León, en contra del Director de Ingresos de la Jefatura de Ingresos Inmobiliarios de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

**RECLAMACION 324/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 10/2009, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Henry Ariel Gutiérrez López, en contra del Presidente Municipal y otras Autoridades del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

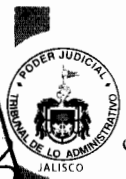
- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **con mi voto dividido, a favor de la admisión de la demanda en los términos establecidos en el proyecto y, en contra de una afirmación que se hace en el proyecto que obedece a la prácticamente ya casi unánime afirmación dogmática implantada por los Tribunales Federales y a quien haya creado la noción de relación administrativa de los cuerpos de seguridad pública y el Estado como ente patronal, porque en esa inercia de corte dictatorial ausente de razonamiento y de elementos que contribuyan a demostrar su existencia, parece ser que se refuerza la postura y se asume sin ton ni son ya inclusive se reproduce tristemente en ordenamientos locales simplemente por subordinación y no por razonamiento, entonces mi voto es en contra y en esa postura en la que cada vez estoy más por decir así: solo, en torno a ella. Afortunadamente me acompañan los argumentos para demostrar que sigue siendo laboral y lo que abunda en torno a esa postura son solamente posiciones de inercia pero nunca de razonamiento.**

Respecto al tema, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Es cierto en la parte final de la página cuatro, ahí inicia con el vocablo como hasta donde dice: *cómo la relación es de carácter administrativa....* de carácter administrativo ese vocablo lo voy a excluir de la Ponencia por sí.... Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero estamos en votación se puede hacer eso. Interviene el **Magistrado Presidente**: Sí estamos en votación y el único que ha emitido su voto es el Magistrado Presidente, y aquí más que nada usted podría dar la anuencia en todo caso a que se hiciera la modificación porque el resto de los Magistrados no hemos votado, si está de acuerdo tiene que quedar el proyecto tal cual como está. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: No creo que yo tenga que dar la anuencia, mi manifestación ya está hecha, sin embargo, creo que en alguna ocasión reciente asentimos en que no obstante la votación se hiciera alguna corrección no solamente de letras y números sino de una precisión, no recuerdo cual, pero por mi parte no hay ningún inconveniente, si la mayoría está de acuerdo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: No se ha firmado. Interviene el **Magistrado Presidente**: Entonces sería cambiar el proyecto, en que página?. Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: Se eliminaría el vocablo "como la relación es de carácter administrativo" nada más, y que está visible en la página cuatro al final.

Ya con dicha modificación el **Magistrado Presidente**, solicitó al Secretario General, continuar tomando el voto de los Magistrados restantes.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto pero en contra de la modificación a la página cuatro, porque ya no va a tener concordancia con el párrafo en los términos en que está redactado, yo estoy a favor de que continúe el párrafo en los mismos términos en los que está redactado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera**, señaló: Magistrado Presidente, nada más para aclarar el sentido final en que quedarán los votos de los Magistrados León Hernández y Campos González con las modificaciones hechas al proyecto dentro de la votación.

Respecto del asunto, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Magistrado Presidente, quedaba implícito que al hacer la modificación, mi voto ya es a favor... sí, al haberse realizado la modificación del proyecto, ciertamente nunca solicité se tomara la modificación de mi voto para que quedara a favor. En uso de la voz el **Magistrado Presidente** señala: con la modificación al proyecto el voto de la Magistrada Patricia Campos se tomará como voto en contra.

Por tal motivo, dicho proyecto quedó aprobado por **unanimidad de votos**, en lo general, pero **por mayoría** por lo que ve a la modificación en la página cuatro, ello por el voto en contra de la Magistrada Patricia Campos González.

**RECLAMACION 325/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 182/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Edgar José Velasco Pita, en contra del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

### RECLAMACION 352/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 320/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por la C. María Guadalupe García Rodríguez, en contra del Catastro Municipal y otras Autoridades del H. Ayuntamiento de Poncitlan, Jalisco, ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

### RECLAMACION 369/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 231/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la C. Yoanna Solís Meléndez, en



Tribunal de lo Administrativo

contra de *Diversas Autoridades de la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco*, ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

**RECLAMACION 375/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 326/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Teobaldo Estrada Cervantes, en contra de Diversas Autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**





Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

#### RECLAMACION 380/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 196/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Francisco de Jesús Martínez, en contra del Director de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

#### RECLAMACION 382/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 23/2009, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Simón Loza Iñiguez, en contra del Director General de Seguridad Publica Municipal y otras Autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:



## DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: En el proyecto que se somete a la consideración se aduce de manera categórica de que no hay un artículo en la Ley de Justicia Administrativa ni en el Código de Procedimientos Civiles, que establezca la no admisión de pruebas y nos propone que todas las pruebas que se ofrezcan deben admitirse... que por que sino se viola el artículo 14 constitucional, por que dice en la página 17 de manera concreta, en el primer párrafo dice: *presupuesto de que si atienden a la litis trabada en juicio o no, que si resulta conducente para el bien propuesto y por tanto resulte benéfica a su oferente o hasta el caso ser desestimadas por el a quo, ello corresponde a la etapa definitiva del juicio, al tenor de la regla general en relación directa con la excepción, no se cual sea la regla general y por que la excepción es el 48, que hace valer el demandante y que deberá de ser tomada en cuenta por la Sala de origen, luego, establece en el párrafo siguiente, a partir del artículo 14 Constitucional, alude a principios generales: que se contienen de manera igualitaria a las partes contendientes para defender el derecho discutido, cumpliendo de esta manera con el principio de estricto derecho que impera tanto en el proceso civil como en este juicio administrativo, si así es, si el proceso civil es de estricto derecho, por qué tiene el principio de caducidad?; luego dice lo que se trae a colación, para concluir de esta forma que en la etapa procesal de ofrecimiento de pruebas, no es dable rechazar los medios probatorios ejercidos por las partes, para acreditar sus hechos, pues ello implicaría violaciones, causándole en todo caso perjuicio, que su misma admisión, pues no olvidemos que el momento procesal oportuno para considerar o desestimar los medios probatorios es la sentencia definitiva. Me inquieta mucho esto y todavía más me inquieté que se diga un criterio que ni por apariencia es aplicable a la situación de lo que estamos discutiendo, ese criterio que se alude en la página dieciocho, es clarísimo, las pruebas deben admitirse en el juicio y valorarse en la sentencia, aunque no se hubieran ofrecido, eso no tiene nada que ver, con calificar, con grabar, con decidir si se admite o una prueba, es indudable que todo lo que se aporta en el procedimiento, aunque no haya sido ofrecido como prueba, tiene la obligación el juzgador de valorarlo, ese es un principio de todo proceso, en cualquier ámbito del derecho, pero aquí en la ponencia, el que nos digan o nos quieran convencer que por pertinencia o idoneidad de prueba, en nuestro sistema judicial no es dable desechar pruebas, de verdad, no, no, no, no veo la razón jurídica, si no hubiera una regla para decidir la admisión de pruebas, pues estas no estarían regladas en la ley, es decir, la inspección no tendría por qué cumplir con ciertos requisitos, la prueba pericial tampoco tendría por qué tener requisitos, ni la prueba testimonial, ni la prueba documental privada ni la documental pública, o sea, es indudable que entonces la ley sólo dijera, en los procedimientos es admisible la prueba testimonial, la inspección, la documental pública y la privada, punto, no tener que reglar como es la testimonial, como desahogarla, como relacionarla, por que pues es indudable que la ley es muy clara y sobre el particular debo precisar lo siguiente, dice: *para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, debe el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin mas limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral*, luego señala: que en el ofrecimiento de las pruebas, hay la obligación de recibir las pruebas que se refieran a*



Tribunal  
de lo Administrativo

los puntos cuestionados, 291 y que estén permitidas por la ley, entonces, si en el aspecto probatorio, las partes deben ofrecer las pruebas respecto al 295, relacionándolas con cada uno de los puntos, señalando nombre y domicilio de los testigos, pidiendo citación de contraparte, la omisión de lo anterior será causa para no admitir pruebas, entonces, cómo vamos a decir nosotros como peritos del derecho que en la sentencia es cuando vamos a decir si se admiten o no las pruebas, yo estoy de acuerdo que las pruebas, su valor, su análisis, debe de hacerse en la sentencia, digo, debe de hacerse porque nunca se hace, porque se dice por los Secretarios Relatores, que valoran y no valoran pruebas, no saben la regla pasada, la regla cerrada, la regla abierta, entonces, ahora aquí va mucho mas allá esto y me dicen: no debes desechar ninguna prueba y eso lo decides en la sentencia, yo creo que esto es en contra, en contra de la ley y de la lógica jurídica, por eso mi voto en contra. interviene el **Magistrado Horacio León Hernández** quien manifestó: Que bueno que se haga ese análisis, las afirmaciones que contiene un proyecto, que sean genéricas y que finquen una postura del Pleno respecto del tema, mas allá de lo que refiere el propio proyecto, como estas que acaba de señalar el Magistrado Armando García Estrada, porque se plantean prácticamente en forma axiomática y ya definiría que el Pleno considera en éste y en todos, que no es dable revisar esta cuestión y entonces esto si forman precedentes de las consideraciones que pueda tener este Órgano Colegiado que necesariamente se tendría que reflejar en las Salas Unitarias, es decir, no estamos habilitados, de acuerdo a la ley, para revisar, para admitir o no admitir determinados medios de prueba, sin embargo, la parte esencial, pudiera yo decir del proyecto, refiere a la admisión o no de esta prueba de inspección en los términos en los que fue planteada y -yo recuerdo- se están dando dos situaciones: una, sobre el mismo tema, una que en la Sala de origen, desecha la prueba por considerar que al tratarse de documentos que están al alcance del justiciable, debieron de haberse realizado las gestiones correspondientes para presentarlos, otro proyecto que hemos visto aquí es uno donde la Sala de origen o no sé si el propio proyecto que se presentó al Pleno hace una reclasificación arbitraria, dice, esto que tu presentas como inspección es una documental y se te admite como documental, recuerdo perfectamente el tema y la discusión, de que eso si no es dable, clasificar a criterio del juzgador una prueba que es ofrecida de una forma para llevarla hacia otra específica, en eso si creo que hay un pronunciamiento razonado, de porqué nosotros no podemos hacer esa reclasificación apriorística y, ciñéndonos pues a la literalidad de la prueba como fue ofrecida, en el sentido de que eso sí, yo señalé en otra discusión que lo que nosotros estamos obligados a realizar en el momento del ofrecimiento, es a establecer esa vinculación que tienen con los hechos y también a establecer la conducencia que pueden tener tales o cuales pruebas para el objeto de demostración, pero no para calificar su idoneidad y menos para llegar a su valoración, que ahí es donde podemos extralimitarnos, el caso concreto implica ya en la realidad una situación bastante difícil de asumir, en el momento que se admite una inspección en estas circunstancias, ello implica el traslado del personal jurisdiccional a los archivos de la institución policíaca correspondiente en un ambiente absolutamente complicado, dilatado y bastante tortuoso para el desarrollo de la prueba y es cierto, que en mejores términos para la integración del procedimiento, sería haber solicitado los documentos y requerir a la autoridad para que los exhiba, en lugar de ir a una



búsqueda sobre un mar de datos que posiblemente ni existan en los archivos de la Institución Policiaca, pero esos ya son las cuestiones fácticas que atañen al desahogo de la prueba y por lo tanto tampoco deben ser consideradas para admitir o rechazar, entonces, yo estoy de acuerdo en la admisión de la prueba por que no se le puede privar de ese derecho de prueba y defensa al justiciable y también no estoy de acuerdo a las aseveraciones genéricas a que se refiere el magistrado Armando García Estrada; en uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González** manifestó: voy a retirar el proyecto para modificar esas observaciones que hacen los señores Magistrados y presentarlo en la siguiente sesión.

**RECLAMACION 392/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 23/2009, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por la C. Silvia Guadalupe de la Cruz Panduro, en contra de la Procuraduría de Justicia del Estado, ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Al no quedar aprobado, el mismo se turna para **engrose**, quedando como voto particular el proyecto presentado por el ponente.

En uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** señaló: el cumplimiento que hace la parte demandante al requerimiento efectuado por la Sala de origen, pues ya va implícito el recaudo requisito formal de la demanda, en cuanto al señalamiento de la fecha en que tuvo conocimiento, si a este requerimiento se está acompañando la constancia de notificación, ello implícitamente hace que se cumplimente el recaudo que establece el artículo 35, fracción V de la Ley de Justicia Administrativa.



**RECLAMACION 419/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 38/2009, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Alejandro Aviña Montes, en contra de la Dirección de Asuntos Internos y jurídicos y Otra Autoridad del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: bueno en el caso particular, tenemos una situación que desafortunadamente se torna en grave porque ya se convirtió en crisis lo que está aconteciendo en la Oficialía de Partes de este Tribunal, en el proyecto que se propone, cosa que creo que no tienen nada que ver y no porque no debemos hacerlo sino por una cuestión nada más de la ética jurisdiccional, si no resultan procedentes los agravios, tampoco es, creo yo, la situación de condecorar el trabajo que se hace en una Sala, y lo digo por todos los integrantes de la mesa, porque ahí demerita la imparcialidad que debe distinguir en sus decisiones, y lo voy a distinguir de la siguiente manera, yo creo que cada uno de los criterios que cada Sala en particular adopta, son absolutamente respetables y desde luego que mientras no haya ningún agravio ni siquiera son susceptibles de abordarse, en el caso concreto, por un error de la persona que asiste al turno vespertino, al recibirse los escritos de contestación de demanda de diversas autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara, por lo que ve al escrito de contestación del hoy recurrente, esa promoción fue enviada como anexo a una promoción de la Cuarta Sala, desafortunadamente o afortunadamente por una cuestión de compañerismo -que a veces aquí está mal interpretado ese concepto y desde luego mal aplicado- se le hizo entrega de la promoción veinte días después de que la dejó, el detalle es qué, en el caso concreto, en la resolución se alude, incluso hasta se personaliza a la encargada de la Oficialía de Partes, como sutilmente dando a entender que es una omisión de la encargada de la Oficialía de Partes que esa promoción llegue tarde y, se indica que en forma correcta la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda, cabe señalar que en primer lugar, de las constancias que tuve la posibilidad de obtener de los autos originales, hay un oficio o memorando 27/2009 del veinticinco de Marzo, que suscribe la Jefa de la Unidad de la Oficialía de Partes Común del Archivo de este Tribunal, donde dice que esa promoción de Luis Roberto Dávila Sánchez, que se recibió desde el seis de marzo a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos, se envió sin registrarse en el sistema, primer grande error; dos, se remite a la Cuarta Sala, cuando el escrito está claramente dirigido a la honorable Tercera Sala, al expediente 38/2009 y sus datos de identificación, no obstante ello, insisto por una cuestión de comedimiento -que aunque mi abuelita que vivió ciento ocho años, dijo que el comedido nunca queda bien- en el caso concreto es que esa promoción después se turna el día veinticinco de marzo, insisto, a la Sala que iba dirigida, pero resulta que ya con fecha trece de Marzo, prudentemente acordó la contestación, nada más de una de las partes que había sido enviada la contestación y respecto de

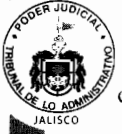


Tribunal de lo Administrativo

la otra, ahí en ese proveído declara rebeldía, obviamente, la Sala desconocía lo que estaba aconteciendo, yo no puedo precisar, por que no lo documentamos, insisto por lo que ustedes quieran creer, ya no lo voy a calificar yo, si es por compañerismo o lo que sea o solidaridad, este, esa promoción salió en lo económico igualmente de la Cuarta Sala a la Oficialía de Partes, porqué? ...porque resulta que cuando los abogados del Ayuntamiento de Guadalajara ven el pronunciamiento de la Sala, donde dice que Luis Roberto Dávila Sánchez, que es el Director de asuntos Internos de la Policía de Guadalajara, que no tenían por contestada la demanda, que le declaraban rebeldía, hicieron la búsqueda, fue cuando se dan cuenta que está en la Cuarta Sala, acude la persona que recibió -que si mal no recuerdo se llama Iliana que no recuerdo sus apellidos, y mi Secretario -sin mi autorización le regresa la promoción en lo económico- entonces la recibe la Oficialía, la turna, entonces se dicta un acuerdo, el que hoy es materia de este Recurso de Reclamación, pero sucede algo -en lo que yo no estoy de acuerdo por el orden procesal que debe imperar- a pesar de que comparto en lo sustantivo el derecho natural, en lo procesal soy muy rígido en el derecho dispositivo, resulta que en el mismo acuerdo, en el que se recibe la promoción por oficio de la Oficialía de Partes en donde estaba contestando en tiempo y forma, se le dice que no ha lugar a tenerle por contestada la demanda, no obstante de que -bajo mi punto de vista- creo yo que hay toda la potestad, toda la autoridad jurídica y moral para que las Salas podamos regularizar el procedimiento, para no afectar los intereses de las partes, de todavía de por sí hacer mas dilatados los procedimientos -que ya de por sí lo son- porqué? por que ...porque no era una omisión de la parte que había contestado en tiempo, no fue su error, tampoco fue un error de la Sala de origen, entonces, que perjuicio se hubiese causado a las partes, incluso al actor, haberle tenido contestando la demanda, regularizando procedimiento, se optó -insisto un criterio muy respetable- no, porque ya declaré rebeldía, cuando cabe la posibilidad de la regularización, en eso hay jurisprudencia, opinión doctrinal al por mayor ...pero bueno, con independencia de ello, el detalle es que ahí mismo en el escrito, en ese acuerdo, perdón, en un párrafo, se dice no te tengo contestando, debes de interponer reclamación, en el párrafo siguiente le admiten la reclamación contra la no contestación de la demanda, cuando le notificaron a la parte recurrente hoy del recurso, que no le habían admitido la contestación de demanda, no, si el recurso es contra el auto que le declaró rebeldía, no están las hipótesis del 89 tampoco, o bien, apriorísticamente no cabe un recurso, por que si ese va a ser el principio que va a prevalecer en materia de recursos, bastará que cuando demanden o contesten demanda, digan que interponen recurso de reclamación contra lo que proceda y apelación contra lo que proceda, y ya estarán a salvo de no tener necesidad de recibir la notificación para poder impugnar, entonces esta situación por lo que ve al recurso, al proyecto, yo estoy en desacuerdo de que se haya resuelto un recurso respecto de un acto, que todavía no se afecta la esfera jurídica, los intereses del recurrente, porque no le ha sido notificado y apriorísticamente no hay recursos en cuestiones procesales, entonces, que va acontecer aquí, que es inadmisibile el recurso, hasta en tanto no quede notificada la resolución que le tiene por no contestada y si es en contra del auto que decreta rebeldía es improcedente, cosa que el proyecto no aborda, sin embargo, creo yo prudente, por que creo que casi siempre las discusiones en la mesa se dan por seguir pretendiendo

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signature]*



Tribunal  
de lo Administrativo

distraer o dejar de ver o bien ocultar las graves omisiones en las que está la Oficialía de Partes y distinguir por nombre quien es el responsable, porque en esto, en el Servicio Público el ejercicio de deber de cuidado es lo que otorga o nó, transparencia, honestidad, eficiencia y responsabilidad en lo que estamos haciendo y voy a subir al tema, para demostrar que no me equivoco, que en días pasados, el veintidós de mayo, compareció Juan Felipe Macias González, a dar contestación a una demanda en la Cuarta Sala, además de esa persona que es el demandado, que es el Director de Asuntos Internos de la Policía de Guadalajara, en su escrito se acusa recibo a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del veintidós de mayo y se dice dos escritos originales en cuarenta y seis fojas, lo que sucede es, que el otro escrito es la contestación del Director de la Policía Macedonio Taméz Guajardo, que no tiene esta si, acuse de recibo y me la remiten a mi como si fuera copia de la contestación de Juan Felipe Macias González, el problema es, que no acusan recibo y ahora yo tengo el problema, lo hice del conocimiento desde hace quince días, a este Honorable cuerpo Colegiado, de esta situación, que no es la primera vez que acontece, que ahora ya está aquí documentado, que ya había sucedido y que por razones que ustedes quieran, habíamos estado tratando de rectificar, pero yo creo que la solución no está... sino es, que cambiemos al personal que es el responsable de estas omisiones y, de inicio propongo, desde luego por que me voy a involucrar aquí en cuestiones administrativas, porque así debe ser, por que la resolución insisto, alude el proyecto a personalizar ahí, a la encargada de la Oficialía, como si fuera la responsable, que están aquí dos casos documentados de situaciones gravísimas, que no deben ser permitidos en la Oficialía de Partes, por que ahora yo les lanzo a ustedes -aunque no me contesten- y conserven en su conciencia la respuesta, que le debo de decir al Director de la Policía de Guadalajara, para decirle que contestó en tiempo, si no tengo el acuse de recibo de haberse presentado la contestación, el día que se venció y donde llevan implícito recursos, que también quedan desatendidos; en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señaló: yo propongo que eso se trate en asuntos generales, ahorita estamos en la discusión de asunto jurisdiccionales, y que entremos en lo que es la votación del asunto en discusión y si quiere Magistrado en asuntos generales tratamos el asunto como lo está mencionando, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** interviene: yo estoy de acuerdo, pero nada más quiero puntualizar, un asunto que votamos hace un rato, de una exsecretario de Sala, cuando se dio cuenta de un proyecto de un asunto de Falta de Personalidad del ITEI, fue en ese momento cuando se acordó iniciar el procedimiento administrativo, por la certificación, no fue en asuntos generales, porqué? ...porque se involucra el acto jurisdiccional con una falta grave administrativa, que no la debemos disociar, que incluso hasta el procedimiento debe ordenar el inicio del procedimiento en el proyecto, interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez** que manifestó: sí, pero repito por saneamiento y por aseo de esta sesión de Pleno, pues vamos tratándolo en asuntos generales y ahorita abocarnos a asuntos jurisdiccionales de votación, para tratar este asunto en asuntos generales, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** manifestó: yo creo que no se puede disociar una cosa de la otra, pero adelante. El **Magistrado Presidente** preguntó a los integrantes de este Pleno, si se trata en este momento que se está tratando jurisdiccionalmente la votación de un asunto, el iniciar procedimiento o



lo que se resuelva, si se trata en este mismo momento o que se trate en asuntos generales lo manifestado por el Magistrado Armando García Estrada y dejar únicamente ahorita pendiente la discusión de los asuntos jurisdiccionales, una vez que fue sometida a votación la moción del Magistrado Armando García Estrada, la misma se deja para tratarse en asuntos generales; en uso de la voz la **Magistrado Patricia Campos González** manifestó: quiero hacer la aclaración que en este recurso, se está precisamente analizando el auto del trece de marzo del dos mil nueve, mediante el cual se le tuvo, a la demandada por perdido el derecho, en virtud de no haber comparecido en tiempo a contestar la demanda, entonces sí se encuentra dentro de los supuestos del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló; Evidentemente, la forma más practica de llevar la secuencia de este pleno, es ya emitir el voto y en todo caso expresar las razones conducentes del mismo, que soporten la razón de nuestro voto, pero la otra forma que es la discusión y la propuesta siempre a las ponencias, creo que es muy aceptable en una situación de respeto y verdadera preocupación de que las cosas atiendan la verdadera pretensión de las partes, es que voy a mencionar lo siguiente: entre el estricto derecho respecto de las causales establecidas en el 89 de la Ley de Justicia Administrativa, causales de procedencia -bastante limitadas por cierto- lo hemos estado viviendo a lo largo de más de dos años y la necesidad, el deber de restaurar a cualquiera de las partes la violación de derechos procesales que se evidencian en cualquier sumario, yo encuentro que la situación fuera de la siguiente manera: evidentemente no se está en uno de los supuestos, porque si la declaración de rebeldía bajo el impulso que realiza la sala de origen no equivale a tener por no contestada una demanda, que si encaja en uno de los supuestos del 89 de la Ley de Justicia, pero eso no obsta para que este pleno en el análisis de una violación a una formalidad esencial del procedimiento, ordene que se regularice esta situación, podría ser este planteamiento que yo hago a la ponencia para evitar votaciones encontradas que finalmente se puedan resolver con la discusión, que para eso es la discusión, simplemente hago esta moción para ver si es prudente discutirla y si no, pues pasamos a la votación. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: que se le hicieron los apercibimientos y se le tiene por perdido el derecho a contestar y ofrecer pruebas, en eso se traduce ese acuerdo. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, pregunta a la Magistrada Ponente, entonces sostiene su proyecto. Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**, sostengo mi proyecto.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Solamente una precisión más clara, dice fracción I articulo 89, dice: admitan, desechen o tengan por no interpuesta la demanda, la contestación, la ampliación, etc. Es el caso, el auto recurrido no es el caso, sin embargo esto me permite confirmar que nosotros estamos obligados a analizar aún por encima de los supuestos cuando se genera un agravio trascendente y ahí podemos entrar a reparar esa violación aunque no sea por vía de recurso, eso es a lo que me refiero.





- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, al considerar que no es un supuesto del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa, para que en todo caso este tribunal, realice la restauración de esa violación, ordenando a la sala de origen, reponga el procedimiento regularizando esta situación.**

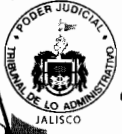
MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto, porque en mi concepto si se encuentra procedente el recurso de conformidad con la fracción I del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra, porque efectivamente no se da la hipótesis del artículo 89 y el declarar rebeldía no es sinónimo de tener por no contestada una demanda, puedo poner el ejemplo siguiente, si así fuese, si no contesta demanda, cuando aquí si contesto, va a venir recurso de reclamación porque declararon la rebeldía sin haber contestado demanda, con que vamos a resolver; dos, en el caso concreto debió, el auto que para mi es recurrible en reclamación es precisamente en el mismo que le acordó el recurso, que es del día 16 de abril, en la hoja dos, en párrafo tercero, que es donde le tiene por no contestada la demanda, cuando si esta en tiempo y forma, y tres, porque insisto, la virtud fundamental que tenemos los juzgadores, es la de regularizar procedimiento, cuando no se afecte la esfera jurídica de los intereses de las partes, si toda la inercia del error, fue provocado por nosotros, por el tribunal las partes no tienen porque soportarlo y ahora lo van a soportar con tiempo, por la situación de no haber regularizado desde aquel momento el juicio, la sala de origen y ni siquiera hubiéramos tenido la necesidad de estar aquí discutiendo esto y que también había la necesidad de que se hubiera hecho lo correspondiente de llamar la atención a quien debe de llamársele, por estas omisiones tan graves que se están presentando, pero bueno dicen que las cosas se dan porque tienen que suceder, por eso mi voto en contra.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra, en el mismo sentido del Magistrado Horacio León Hernández y Magistrado Armando García Estrada, que me antecedieron en la votación. Se turna para engrose, quedando como voto particular el del ponente, y bajo los lineamientos de ordenar reponer el procedimiento como ya se menciona en las intervenciones.**



## RECURSOS DE APELACION

### APELACION 99/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 173/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en contra de Viacom Outdoor Mexico, S. A de R.L. de C.V., Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

En uso de la Voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Con la Petición a los Magistrados integrantes de este pleno, para que tengan a bien aprobar mi solicitud de excusa para participar en los expedientes 99/2009 y 103/2009, en relación a la causal ya invocada al ser parte en estos juicios el C. Procurador de Desarrollo Urbano. La que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se calificó de legal.

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Excusa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención**

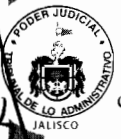
MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención,**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

### APELACION 103/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 179/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en contra de Viacom Outdoor Mexico, S. de



Tribunal de lo Administrativo

de R.L. de de C.V., Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández, señaló: Para presentar a los integrantes del Pleno, solicitud de excusa en la discusión y votación del presente proyecto, al ser parte interesada el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.**

- Sometida a votación la excusa solicitada por el Magistrado Horacio León Hernández, en términos del artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa, se calificó de legal la misma.

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Excusa calificada de legal por el Pleno.**

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. En contra del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. En contra del Proyecto.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del Proyecto (Ponente).**

Al quedar empatada la votación en términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa, el Magistrado Presidente emite voto de calidad a favor de su ponencia, en razón de lo cual, dicho proyecto se aprueba **por mayoría** de votos.

**APELACION 301/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 151/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por la C. Ana Victoria Ramírez Rivas, en contra del Jefe de Permisos de la Dirección de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

**APELACION 312/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 25/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Sergio Fierros Villa, en contra de la Secretaria de Seguridad Publica, Prevención y Readaptación Social del Estado, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Al no haber aprobado el proyecto, se **turna para engrose**, para que se elabore un nuevo proyecto con los argumentos expuestos por la mayoría, quedando como voto particular el proyecto del Magistrado Alberto Barba Gómez así como del Magistrado Eleuterio Valencia



Tribunal  
de lo Administrativo

Carranza, quien votó a favor de dicho proyecto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la ley de Justicia Administrativa del Estado.

Respecto al asunto, en uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: mi voto es en contra del proyecto para el efecto de que se confirme la sentencia de la Sala de origen

### APELACION 326/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 224/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C Martín Díaz Torres, en contra del Secretario de Seguridad Publica, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco y Otra Autoridad, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

### APELACION 358/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 135/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el Banco Nacional de México, S.A. DE C.V. y otra, en contra del Director Jurídico de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrada Armando García Estrada**, resultando:



**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado **por mayoría** de votos.

**APELACION 384/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 217/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por la C. María Concepción López Guerra, en contra de la Encarga del Despacho de la Oficialía Mayor de Padrón y Licenciad del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

**APELACION 389/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 87/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido posdesarrollo de Infraestructura Agrícola, S.A. de C.V, en contra del Secretario de Finanzas del Estado otras autoridades, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada.**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

**APELACION 400/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 207/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. Víctor Manuel Solorio Ornelas, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González,** resultando:

### DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

### APELACION 404/2009

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 41/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por la C. Rocío Quintero Gómez, en contra del C. Director de Mercados y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado Horacio León Hernández, resultando:**

### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**





MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

- 6 -

## Asuntos Varios

El **Magistrado Presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita a la C. Secretario General Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera** informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando éste, se trata del **punto número seis relativo a los asuntos varios**, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido tramite a través de la secretaría general, siendo los siguientes:

**6.1** El Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno de los oficios 254/2009, 287/2009 y 289/2009, suscritos por la Presidente de la Quinta Sala Unitaria, Magistrada Patricia Campos González, mediante los cuales devuelve los autos de los expedientes Pleno 230/2009, 376/2009, y 351/2009, ya que las constancias resultan insuficientes para resolver la reclamación planteada, por lo que solicita las copias necesarias para estar en aptitud de resolver el recurso planteado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, acordaron que dichos expedientes se remitan a las Salas de origen correspondientes, para que se integren debidamente las actuaciones faltantes, y una vez hecho lo anterior, remítase a la Magistrada Ponente a efecto de que resuelva el fondo del recurso planteado.

**6.2** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 476/2008, que suscribe el Magistrado Horacio León Hernández, Presidente de la Primera Sala Unitaria, mediante el cual rinde informe relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio de amparo 535/2008 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa.

Respecto al tema, el Magistrado **Horacio León Hernández** señaló: Estamos remitiendo de este Juicio copia certificada del acuerdo, de las medidas que se tomaron, de las notificaciones, de las medidas que tomo la autoridad, así aparentemente, removió la caseta, pero en una inspección judicial de esta semana, por parte de la primera Sala, se



verificó que siguen carros de sitio ahí, entonces, mañana es la diligencia en la que el Juez de Distrito se constituye a través de su actuario, la Sala tendrá que estar constituida a través de su Secretario y las autoridades a las que se les pidió el auxilio correspondiente para dar cumplimiento a esto.

- Los Magistrados integrantes del Pleno quedaron enterados del contenido del oficio de cuenta.

**6.4** El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio que suscribe la Directora de Administración, Licenciada Berenice Manzano Sevilla, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo Plenario del 3 tres de Junio pasado, mediante el cual rinde informe en relación al historial de los nombramientos de Directora de Administración "A" y Director de Informática "B", así como el de la Jefa de Sección de la Oficialía de Partes de este Tribunal.

Respecto de la cuenta de mérito, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Por un lado señalar que como siempre ha sido un habito el que la información no se proporciona en pago a lo que ordena el acuerdo Plenario -valga la repetición- y desde luego lo que señala la Ley, pero voy a tomar las propias expresiones del informe donde señala que el sustento para la Dirección "A" está precisamente en lo que opinó el Comité de Técnico de Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios en la evaluación del treinta de agosto del dos mil dos, aquí nada mas habrá que ver que en la percepción mensual del propio documento que aunque es copia simple, me imagino que debe de venir en su origen de algún original el Director de Informática tiene el mismo salario que la Dirección de Administración de Recursos Humanos, incluso, la Dirección de Archivo y Estadística, que en todo caso entonces esa Dirección de Archivo y Estadístico que tenemos, tendría que ser conjunto con la de Oficialía de Partes, también tiene un salario igual o similar, o más bien mejorado, entonces en base a esta situación no habría ninguna justificación para que exista el Director "B" porque aquí también es claro el documento que firma el entonces señor Secretario General de Gobierno, don Héctor Pérez Plazola, en donde señala la obligatoriedad de no sustraerse a esos indicadores económicos para los ingresos, más sin embargo, creo que aquí en una situación no apegada a la legalidad se tiene un manejo equivocado de lo que corresponde a esa plaza y más sin embargo aparte de ello se da un salario mayor al que señala el Comité y también se paga menos de lo que debe de ganar el Director de Informática conforme al Comité y la encargada del archivo se encuentra en la misma hipótesis, en la misma desventaja, por eso yo creo que en este caso habría que señalar el aspecto de lo que corresponde a los salarios y que si bien es verdad aquí viene un informe mayor detallado, aquí incluso incrementa el salario en un documento que viene del Poder Judicial, pero no hace la distinción de Dirección "B" a Dirección "A" y habrá que ver si en la homologación de los ingresos está sometido actualmente a su ingreso a lo que señala el comité mencionado, por lo que solicitó si el ingreso que actualmente tiene corresponde a lo que señala el Comité de valoración salarial, y no está tampoco la respuesta acerca de la Dirección porque yo entiendo que el comité cuando opinó tomó como base al Supremo Tribunal donde ahí



Tribunal  
de lo Administrativo

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

sí en la Ley Orgánica del Poder Judicial hay una Dirección y en el Reglamento del Tribunal de lo Administrativo no hay Dirección, es unidad departamental, entonces para unas cosas sí nos sometemos a la Ley Orgánica del Poder Judicial que corresponde al Supremo Tribunal y en la norma especial que es la que rige a nosotros en lo que no conviene nos vamos a la otra Ley, por eso yo también quiero ver donde está el sustento jurídico para que la unidad departamental de nuestro Reglamento haya sido modificado al rango de Dirección. Interviene el **Magistrado Presidente**: Se instruye a la Secretaría General para que entonces en base al nombramiento de la Directora de Administración, ahí se establecen en que Sesión fue el nombramiento, darle continuidad a este asunto. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: Si me permite Magistrado Presidente: La funcionaria que se señala en el informe, es la que da vida a esta plaza de Director, en el oficio doscientos cuarenta del 16 de enero de mil novecientos noventa y nueve, donde se comunica que en Sesión del trece de Enero de ese año, y en ese acuerdo se origina el cambio a "Dirección". Interviene el **Magistrado Presidente**: En ese sentido, le encargo una copia del acta y para el Magistrado Armando García Estrada, copia del acta y de los anexos para que verifique ese acuerdo Plenario.

- Escuchado que fue lo anterior, los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

**6.5** El secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la Jefa de Sección de la Oficialía de Partes, mediante el cual solicita una prorroga para rendir el informe requerido por el Pleno en Sesión del 3 de Junio pasado, relativo a las actividades del personal que labora en esa área, ya que por el exceso de trabajo, -según menciona en el oficio- aunado a la licencia otorgada a su compañero Héctor de la Rosa por el nacimiento de su hija, le fue imposible elaborarlo, comprometiéndose a entregarlo en la próxima Sesión a celebrarse.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, acordaron concederle la prorroga para que dicho informe lo presente para la próxima Sesión a celebrarse.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

**6.6** Dentro del apartado de asuntos varios, en uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, señaló: En la secuela de trámites de la sesión pasada, se les corrió traslado a cerca de los escritos de queja que en su momento fueron enderezadas por el Ayuntamiento de Zapopan en contra del Magistrado Armando García Estrada, y por parte de la Procuraduría de Desarrollo Urbano en contra del Magistrado Horacio León Hernández; para la presente Sesión hay una propuesta de acuerdo mediante el cual se pudiera operar o dejar sin efectos - si el Pleno así lo tiene a bien determinar- se ha corrido traslado del acuerdo a todos los Magistrados integrantes del Pleno, para que se someta a votación. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Aquí en todo caso como el tramite lo llevaba la Presidencia, que la Presidencia deje insubsistente todo lo actuado para que se remita al Pleno y que el Pleno diga si se tiene por presentada o no, y tengo entendido que hay otra queja interpuesta en contra de su servidor si mal



no recuerdo que no se ha resuelto, que también estaría en los mismos términos del Magistrado Armando García y del Magistrado Horacio León Hernández, entonces sería en todo caso darle el mismo trámite a las tres, más sin embargo, como su servidor soy el Presidente no puedo emitir ese acuerdo, en lo que respecta en contra de su servidor, tendría que ser alguno de los Magistrados en sustitución de su servidor, cualquiera que funja como Presidente para que firme el acuerdo dada la abstención de mi parte, porque no puedo dictar yo ningún acuerdo al respecto, se había dicho que la Magistrada Patricia Campos la tiene turnada, y sería que la Magistrada Patricia Campos emitiera el acuerdo de ésta para que en dado caso se de cuenta al Pleno para ver si de admite o no a trámite. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: Valdría la pena señalar, señor Presidente, que esa queja en específico, ya no es del ámbito de la Presidencia, porque el Pleno autorizó la designación como Ponente a la Magistrada Patricia Campos González. Interviene el **Magistrado Presidente**: sí, que la Magistrada Patricia Campos emita el acuerdo respecto en los mismo términos del Magistrado Horacio y Armando para darle cuenta al Pleno si le damos cuenta si se admiten a trámite o no.

**6.7** En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**, dio cuenta respecto del escrito de queja, al cual para efectos de control interno se le asignó el número de expediente 176/2009, que interpuso el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en contra del Magistrado Horacio León Hernández, por considerar que existe exceso en la admisión de la demanda dentro del Juicio Administrativo 215/2008, para el efecto de que conforme al artículo 201 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determine si se admiten a trámite.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente** señaló: Someto a consideración de los integrantes del Pleno, que dichos escritos de queja no se admitan a trámite, tomando en consideración que los actos de los que se duele el Procurador de Desarrollo Urbano pueden ser recurribles, conforme lo prevé el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, propuesta que una vez sometida a votación, arrojó la siguiente:

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: Abstención, por ser el sujeto de Queja.**

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA: Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA: A favor de la propuesta.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: A favor de la propuesta de que no se admite ya que no se colman los tres requisitos para la procedencia, que lo deje en estado de indefensión, que le cause un agravio y que no haya medio ordinario de defensa contra el actuar jurisdiccional.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ: Voy a votar a favor, y voy a mencionar que en este Pleno se resolvió el expediente número 467/2007, en el dos mil siete, y recuerdo que la Ponencia fue del Magistrado Horacio León Hernández, y este Pleno resolvió precisamente una queja**



interpuesta por el señor Augusto Valencia López en su carácter de Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en el cual señaló que el motivo de la queja era una defectuosa apreciación del análisis exhaustivo de las constancias de autos al no analizar de manera integral el expediente del recurso de Reclamación interpuesto en el expediente 204/2006, radicado en la Cuarta Sala Unitaria y emitir una resolución de manera parcial y no exhaustiva, fue la causa por la cual se instauró la queja, que es a lo que se está viendo, un caso igual, se dio trámite a la queja, se turnó al Pleno, se nombró un Magistrado Ponente y este Pleno en una Sesión resolvió esta queja, entonces, yo pienso que a casos iguales tratamiento igual, pero de todos modos voy a votar a favor y voy a hacer valer las consideraciones que después de ver que en casos iguales se dan resoluciones diferentes, una intervención posterior valor por hacer valer mi protesta por haberme llevado un procedimiento y que ahora dicen que no se debe de manejar de esta forma.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor de mi propuesta.**

Respecto de lo anterior, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Yo creo que dada la trascendencia de lo que se cita y se menciona, entiendo la conducta de molestia que tiene la señorita Magistrada, pero también quiero puntualizar y no quiero polemizar desde luego, que me gustaría que en lugar de que continuáramos votando los asuntos, que primero trajéramos esa información a la que se refiere la Magistrada para los efectos de ponderarlo, porque como a mi me es infiel la memoria, yo tengo entendido, no aseguro, mucho menos afirmo, porque necesitaría ver las actuaciones, que en aquella ocasión la Secretaria dio cuenta, en el Pleno se votó, y no quiero, por eso insisto, quiero ponderar la necesidad de que de hablar con documentos en la mano porque es difícil sustentar afirmaciones y más razones jurídicas para lo que señala, porque si es así si me gustaría que se valorara, además de que ahora se están dando las razones jurídicas del porqué, porque por lo que ve estamos en un posicionamiento de que parece ser que se entienden como actos de ...como lo pudiera decir ...se entienden como actos de venganza y yo creo que si nosotros vamos a permear por esa absoluta carencia de dialogo que hay entre nosotros, tampoco vamos a convertir a este Pleno en instrumento de hacer lo que tu me hiciste o lo que yo te hice. Interviene la **Magistrada Patricia Campos**: Yo estoy votando a favor de la propuesta del Magistrado Alberto Barba Gómez: Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Por eso, pero yo tengo derecho a expresarme. Retoma el uso de la voz el Magistrada **Patricia Campos**: sí estoy de acuerdo, pero yo estoy haciendo la aclaración. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Pero tengo derecho a conocer toda la información. Interviene la **Magistrada Patricia Campos**: Se pidió una información a la Secretaría y nunca nos dio nada, se pidió una relación de todas las quejas interpuestas y nada más da información de las que están pendientes pero no de todas las que se interpusieron. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo comparto Magistrada la inquietud, por eso me interesa ver los documentos porque tiene razón usted, hace rato lo iba a decir, pero bueno, lo voy a decir, aquí sostener criterios nunca ha sido posible, entonces creo que eso ya no es sorpresa en este Tribunal, yo lo que digo es que nada más tenemos que ser muy objetivos, señaló, preciso, porque también habremos de reconocer que



Tribunal  
de lo Administrativo

habrá que ver ese caso en lo particular, ver cuales fueron las situaciones y también ponderar la situación del derecho que tenemos todos nosotros de reconsiderar, re-orientar y porque no, decidir, pensar de diferente manera, pero no quiero que se entienda, por eso es lo que yo digo, que es una situación porque no lo es, porque sí yo actuara bajo el parámetro de que yo dije que estamos en actos de ventaja entonces yo podría pensar entonces que lo que aconteció en el pasado era nada más con el afán de perjudicarme a mi, porque es un derecho que tengo, más sin embargo, entiendo y sigo creyendo que fue una situación profesional nada más.

Al haber quedado suficientemente discutido el asunto, **el Pleno por unanimidad de votos**, con la abstención del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, que se sumó al voto de la mayoría, así como la abstención por ser sujeto de queja del Magistrado Horacio León Hernández, aprobaron la propuesta del Magistrado Presidente, al efecto de que no se admita a tramite la queja, Instruyéndose a la Secretaría General para que en cumplimiento a la presente Sesión formule el acuerdo correspondiente.

**6.9** De igual forma, el **Secretario General de Acuerdos**, dio cuenta respecto del escrito de queja, al cual para efectos de control interno se le asignó el número de expediente 177/2009, que interpuso el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en contra del Magistrado Horacio León Hernández, *por considerar que existe exceso en la admisión de la demanda dentro del Juicio Administrativo 184/2008*, para el efecto de que conforme al artículo 201 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determine si se admiten a trámite.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente** señaló: Someto a consideración de los integrantes del Pleno, en los mismos términos de la queja anterior, que dichos escritos de queja no se admitan a tramite, tomando en consideración que los actos de los que se duele el Procurador de Desarrollo Urbano pueden ser recurribles, conforme lo prevé el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, propuesta que una vez sometida a votación, arrojó la siguiente:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por ser el sujeto de queja.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor de la propuesta.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor de la propuesta,**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor de la propuesta.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor de mi propuesta para efecto de que se deseche el escrito de queja.**



Tribunal de lo Administrativo

Al haber quedado suficientemente discutido el asunto, **el Pleno por unanimidad de votos**, con la abstención del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, que se sumó al voto de la mayoría, así como la abstención por ser sujeto de queja del Magistrado Horacio León Hernández, aprobaron la propuesta del Magistrado Presidente, para al efecto de que no se admita a tramite la queja, Instruyéndose a la Secretaría General para que en cumplimiento a la presente Sesión formule el acuerdo correspondiente.

**6.10** De igual forma, el **Secretario General de Acuerdos**, dio cuenta respecto del escrito de queja, al cual para efectos de control interno se le asignó el número de expediente 178/2009, que interpuso el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en contra del Magistrado Horacio León Hernández, *por considerar que existe exceso en la admisión de la demanda dentro del Juicio Administrativo 209/2008*, para el efecto de que conforme al artículo 201 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determine si se admiten a trámite.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente** señaló: Someto a consideración de los integrantes del Pleno, en los mismos términos de las dos quejas anteriores, que dichos escritos de queja no se admitan a tramite, tomando en consideración que los actos de los que se duele el Procurador de Desarrollo Urbano pueden ser recurribles, conforme lo prevé el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, propuesta que una vez sometida a votación, arrojó la siguiente:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por ser el sujeto de queja.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor de la propuesta.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor de la propuesta,**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor de la propuesta.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor de mi propuesta.**

Sometida a votación la propuesta efectuada por la Presidencia, misma quedó aprobada por **unanimidad de votos**, con la abstención del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, que se sumó al voto de la mayoría, así como la abstención por ser sujeto de queja del Magistrado Horacio León Hernández, Instruyéndose a la Secretaría General para que en cumplimiento a la presente Sesión formule el acuerdo correspondiente mediante el cual no se admita a tramite el escrito de queja. Gírese oficio a al Dirección de Administración para el efecto de que se cancelen los números que para efecto de control interno se dieron a los escritos de quejas ya señalados.

**6.10** Continuando con el apartado de asuntos varios, en uso de la voz el **Magistrado Presidente**, señaló: Sólo queda pendiente darle tramite a las



Tribunal  
de lo Administrativo

quejas tanto del Magistrado Armando como del Magistrado Horacio León, decidir, si se admiten o no se admiten a tramite, sería en los mismos términos, más sin embargo, desconozco si son los mismos argumentos o son distintos, son los asuntos donde la Presidencia ya ordenó la reposición del procedimiento.

Expuestos que fueron los motivos de la queja interpuesta por el Procurador de Desarrollo Urbano expediente 519/2008, en contra del Presidente de la Primera Sala Unitaria, por parte del **Secretario General de Acuerdos**, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: si me permite la Presidencia, palabras más palabras menos, aquí tengo el escrito, que es todos esos excesos y desmanes y violaciones se refieren a que no se reconoció la atribución y la personalidad con la que ocurre a Juicio al pretender que se agote el presupuesto que establecen los artículos ciento sesenta y nueve y ciento setenta de la Ley de Desarrollo Urbano, no obstante que tiene acción directa conforme al artículo cuatrocientos dieciséis de la Ley de Desarrollo Urbano, esa es la causa, en esa queja. Interviene el **Magistrado Presidente**: En base a lo anterior, quiero someter a los integrantes de este Pleno que en los mismos términos de las quejas anteriores, que no se admita a tramite dicha queja, en virtud de que consta de la resolución de la cual se duele y que manifiesta incurrió en responsabilidad público en este caso el Magistrado Horacio León Hernández, procede un medio ordinario de defensa en contra de dicha resolución y que es el recurso de reclamación, por consiguiente nos toma la votación Ciudadano Secretario por favor.

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: **Abstención, por ser el sujeto de Queja.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA: **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA: **A favor de la propuesta.**

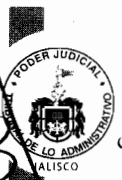
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor de la propuesta.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ: **Abstención, la que se suma a la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor de mi propuesta.**

Al haber quedado suficientemente discutido el asunto, **el Pleno por unanimidad de votos**, con la abstención de los Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, y Patricia Campos González que se sumaron al voto de la mayoría, así como la abstención por ser sujeto de queja del Magistrado Horacio León Hernández, aprobaron la propuesta del Magistrado Presidente, al efecto de que no se admita a tramite la queja tramitada bajo expediente 519/2008. Instruyéndose a la Secretaría General de Acuerdos para que en cumplimiento a la presente Sesión formule el acuerdo correspondiente, de igual manera que se cancele el número de expediente en el sistema.





6.11 Continuando con la secuela del desahogo de la Sesión Plenaria, el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, por instrucción de Presidencia, señaló lo siguiente: Se da cuenta al Pleno de la queja administrativa interpuesta por el C. Juan Paulo Dávalos Navarro en contra del Magistrado Armando García Estrada, y que se le dio como número de expediente 425/2008.

Leídos que fueron los motivos de la queja por parte del Secretario General de Acuerdos NOMBRE, en uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: En virtud de que el Promovente señala que se tomen las medidas para que se de respuesta al recurso que interpuso y en presente caso ya se resolvió por parte del Pleno el recurso de reclamación que se interpuso por un acuerdo dictado en el Juicio administrativo 260/2007 tramitado ante la Cuarta Sala y que ya fue resuelto por este Pleno, se propone a este Pleno no admitir a tramite la misma, tomando en consideración de que ya fue resuelto el recurso de Reclamación interpuesto. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Magistrado Presidente, pero el escrito viene dirigido al presidente. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Entonces este lo acuerdo yo como Presidente, porque va dirigido a la Presidencia. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo comparto la opinión del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, yo no debo de opinar, sin embargo, el problema es que para efectos internos de control administrativo ese escrito está dado de alta como queja administrativa, incluso en el sistema está como queja administrativa. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Entonces en la resolución que dicte la Presidencia, le digo al Pleno que no se admitió y que en todo caso se dé de baja como tramite de queja y eso que se vote posteriormente.

Dentro del mismo asunto de las Quejas Administrativas, con voz informativa el **Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera**, señaló: Magistrado Presidente, veo que hay cierta discrepancia en cuanto a la información que ha circulado a los Señores Magistrados a través de la Secretaría General respecto a las relaciones de las Quejas y, precisaré que son dos las solicitudes que se han hecho para tal efecto, la solicitud que fue proveída esta semana y que se le hizo llegar a todos los Magistrados en la cual se señala con precisión, acerca de cuales son las quejas que a la fecha se encuentran en tramite; respecto al señalamiento que hace a Magistrada Patricia Campos, de que nunca se les proveyó la información de todas las Quejas que han sido presentadas o que han recibido tramite en la actual integración, como lo instruyó el Pleno en aquella Sesión, se le dio cabal cumplimiento, dándole ese informe exclusivamente al Magistrado que así lo solicitó que fue al Magistrado Horacio León Hernández, a él se le entregó el informe con el que cumplimos ese mandato. Interviene el **Magistrado Presidente**: Entonces ese informe que se le dio al Magistrado Horacio León Hernández, envíeseles a todos los Magistrados integrantes del Pleno.

En el apartado de asuntos varios, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Yo nada más quisiera retomar el tema de hace unos momentos para los efectos de que se tome alguna determinación sobre la problemática en la Oficiaría de Partes y reiterando que en los expedientes 61/2009 y 62/2009 de la Cuarta Sala, también se presentó el mismo problema de haberse recepcionado una promoción sin el acuse



Tribunal  
de lo Administrativo

de recibo y al haberse precisado como si fuera complemento de contestación de una de las autoridades cuando son escritos totalmente autónomos y que en el acuerdo correspondiente de la Sala se ordenó también girar un oficio para que la Oficialía de Partes nos informara la solución al problema que nos plantea porque ya el abogado del jurídico de la policía ya manifestó su inconformidad con la carencia de recepción de ese escrito de contestación, y bueno, por virtud de esta situación yo creo que reglamentariamente vinculándolo al tema del asunto del expediente de Pleno 419, y negando también la necesidad de un investigación que también ya propuso la propia Magistrada de la Quinta Sala, Patricia Campos por la situación también irregular que se presentó, yo creo que es conveniente ya tomar medidas imperativas y trascendentes para que esa área que es la primer cara del Tribunal, no nos esté complicando la vida, yo creo que el trabajo no debe de ser complejo, porque bueno, es una cuestión nada más de seguimiento, de atención, de diligencia, de acuciosidad en la recepción de documentos y con más causa cuando se tienen conocimientos jurídicos, entonces por virtud de ello, ponderando que también en este caso de la Cuarta Sala la recepción también fue en el turno vespertino, propongo a la reserva de lo que opine la mayoría, de que se inicie el procedimiento administrativo por esas omisiones y por la negligencia mostrada en la recepción de promociones. Interviene el **Magistrado Presidente**: Bueno, entonces que se inicie el procedimiento administrativo dada las omisiones, más sin embargo, sí quisiera mencionar que en el presente caso existen no nada más cometió la responsabilidad de quien recibe los documentos, sino de quien los entrega, porque al final de cuentas tiene que tener la diligencia necesaria de recibir su acuse de recibo y si es un documento, son dos contestaciones de demanda quien entregó la documentación debió haber tenido también la diligencia necesaria para esperar el acuse de recibo de ambas contestaciones y no de una, si el elemento de Oficialía de Partes recibe la totalidad de la documentación y así quieren que se los reciban con ese acuse de recibo pues lo va a recibir de esa forma, al final de cuentas es un receptor únicamente de los documentos que se presentan en oficialía de partes para turnarse respectivamente a cada uno de los procedimientos que se llevan a cabo en cada una de las Salas de este Tribunal. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Bueno, si la situación es de que entonces no hay responsables de omisiones de una obligación que tiene a este Tribunal en un área estratégica como esta está, entonces tan sencillo que nada más lleguen y dejen las promoventes y que firme de recibido hasta la persona del aseo, que al cabo que el que debe de tener cuidado es el que entrega. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Yo no dije eso, digo que también tiene responsabilidad quien viene a entregar un documento, se cerciore de que se lo están entregando conforme a la entrega que hizo, su acuse de recibido, yo no dije que no estuvieran excluidos de cualquier responsabilidad, por el contrario se instruye para que se lleve a cabo la investigación correspondiente y se inicie la investigación correspondiente y se inicie el Procedimiento Administrativo por quien en todo caso sea el o la responsable en el asunto tratado.

En otro asunto, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló; solamente para dar respuesta a una alusión directa que hizo la Magistrada Patricia Campos, respecto de un expediente de Queja 477/2007, en el que efectivamente se me turnaron los autos y se dictó



Tribunal  
de lo Administrativo

sentencia que declaró infundada la misma, por cierto, presentada por el ITEI, la respuesta es obvia pero la voy a patentizar, es cierto que así sucedieron las cosas pero mi intervención como Ponente se debió a acatar la instrucción del Pleno cuando se aprueba el turno para la resolución de los asuntos, entonces, la estructura del Pleno y las decisiones del Pleno en aquel tiempo no atisbaron que primero había que dar cuenta al Pleno para su admisión a trámite y si no se hizo, se turnó a mi como Ponente, y lo que sí sucede por ejemplo en esta relación que yo tengo, lo que sí es inequitativo y sin explicación es que, las que se refieren a un servidor, al menos la primera de ella que llevaba una substanciación, se dio de alta de inmediato en el sistema y otras tantas que están aquí no se dieron de alta en el sistema, no aparecieron como tales y eso si es una situación de diferenciación que no amerita ni siquiera mayor comentario, entonces, solamente una contestación puntual a esa situación manifestada por la Magistrada Patricia Campos.

**No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 16:17 dieciséis horas con diecisiete minutos, concluyó la Sesión, convocando la Presidencia a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 17 diecisiete de Junio del año 2009 dos mil nueve, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -**

The block contains several handwritten signatures in black ink. From top to bottom, there is a signature on the left that appears to be 'A. Sandoval', a signature in the center that is partially obscured by a large scribble, a signature on the right that appears to be 'Patricia Campos', a signature below that which appears to be 'Patricia Campos', a signature on the left that appears to be 'Eduardo', a signature on the right that appears to be 'N. M. ...', and a final signature at the bottom right.